

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°331/2016

En Santiago de Chile, a 01 de Junio de 2016, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario General (S) don Eddy Symmes Rojas, cédula nacional de identidad N°10.983.228-6, ambos domiciliados en calle Reyes Lavalle N°3207, en adelante **La Corporación** y doña **JOHANNA ANDREA TORRES FIGUEROA**, cédula nacional de identidad N°17.000.088-9, de profesión Terapeuta Ocupacional domiciliada en calle Vital Apoquindo N°1690, Depto. 303 B-8, comuna de Las Condes, en adelante **La Terapeuta Ocupacional** acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación, en el marco del Programa Convenio Más Adultos Autovalentes en la Atención Primaria, contrata los servicios de **La Terapeuta Ocupacional**, quien se compromete a otorgar las atenciones del programa señalado en el Centro de Salud Familiar Dr. Aníbal Ariztía ubicado en Av. Paul Harris N°1140 de la comuna de Las Condes.

SEGUNDO: A fin de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, **La Corporación** pagará los servicios de **La Terapeuta Ocupacional** a un valor mensual bruto, impuesto incluido de **\$1.086.750.- (Un Millón Ochenta y Seis mil Setecientos Cincuenta Pesos)** por prestación de servicios y, por tanto, el financiamiento de sus honorarios se harán con cargo a dicho Programa.

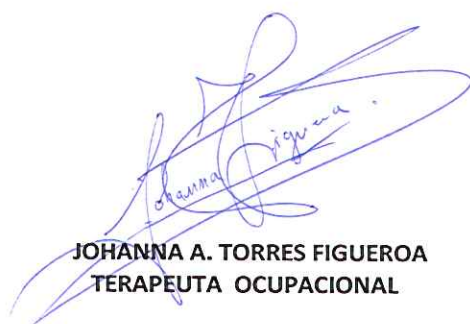
TERCERO: Los honorarios que **La Corporación** pagará a **La Terapeuta Ocupacional** serán de acuerdo a las horas realizadas durante el periodo mensual. La boleta de honorarios conjuntamente con un informe de las prestaciones realizadas, deberá presentarlas al Administrador del Centro de Salud Familiar Dr. Anibal Ariztía, a más tardar el día 20 de cada mes, para su visación y posterior pago.

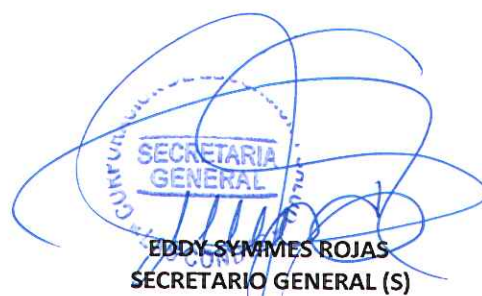
CUARTO: El presente contrato de servicios tendrá una duración desde el **01 de Junio de 2016** y hasta el **30 de junio de 2016**. No obstante lo señalado, **La Corporación** podrá poner término en cualquier momento, sin expresión de causa. En este caso el pago por los servicios convenidos se circunscribirá al tiempo transcurrido desde la vigencia del presente contrato y de acuerdo a las horas efectivamente realizadas.

QUINTO: Por tratarse de un arrendamiento de servicios acogido a las normas del Código Civil, los honorarios a que se refiere el artículo segundo precedente, no están afectos a cotizaciones previsionales, sino solamente a la rebaja del porcentaje de retención por concepto de impuesto a la renta, y en consecuencia, las partes declaran expresamente que no tendrán vinculo de subordinación y dependencia, de ninguna naturaleza, con **La Corporación**. A su vez, las partes están de acuerdo en que las labores a efectuar son específicas y se circunscriben al objetivo especial del servicio de prestar atenciones médicas secundarias de salud, las que no forman parte de las actividades permanentes de los centros de salud dependientes de **La Corporación**.

SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: El presente contrato se firmará en 3 ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de **La Corporación** y uno en poder de **La Terapeuta Ocupacional**.


JOHANNA A. TORRES FIGUEROA
TERAPEUTA OCUPACIONAL


EDDY SYMMES ROJAS
SECRETARIO GENERAL (S)

La personería de don Eddy Symmes Rojas para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes consta en Acta de Sesión Extraordinaria N°1 de fecha 15 de Junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de Julio de 2010, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 2436-2010.